

PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA DE LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS DE LAS POLÍTICAS DE ASISTENCIA SOCIAL, DESARROLLADAS POR EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA DE LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS DE LAS POLÍTICAS DE ASISTENCIA SOCIAL, DESARROLLADAS POR EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Ley N.º 10555

TABLA DE CONTENIDO

PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA DE LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS DE LAS POLÍTICAS DE ASISTENCIA SOCIAL, DESARROLLADAS POR EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL.....	1
ARTÍCULO ÚNICO.....	2

BUFETE

DE

COSTA RICA



PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA DE LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS DE LAS POLÍTICAS DE ASISTENCIA SOCIAL, DESARROLLADAS POR EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10555

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA DE LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS DE LAS POLÍTICAS DE ASISTENCIA SOCIAL, DESARROLLADAS POR EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

ARTÍCULO ÚNICO

Refórmese el artículo 8 de la Ley 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, de 4 de mayo de 1971. El texto es el siguiente:

Artículo 8- Toda persona favorecida con cualquier plan de ayuda estará obligada a la participación, en por lo menos un programa de estímulo. Los dependientes directos de los participantes en los programas de estímulo del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) podrán acogerse a los planes de ayuda del IMAS.

Asimismo, toda persona favorecida con cualquier plan de ayuda, y sus dependientes directos, podrán participar en un programa de educación financiera, a partir de los esfuerzos directos que la institución haga en la materia o por medio de una referencia que realice el IMAS a instituciones



PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA DE LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS DE LAS POLÍTICAS DE ASISTENCIA SOCIAL, DESARROLLADAS POR EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

públicas o privadas para tal fin. Dichos beneficiarios serán informados, por la institución, de esta posibilidad.

En el caso de las instituciones públicas, las personas en situación de pobreza referidas por el IMAS para participar en un programa de educación financiera serán atendidas de forma preferencial.

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

DE

COSTA RICA

